



El Proceso de Reforma Constitucional

Guía Introductoria 10 para la Elaboración Constitucional





El Proceso de Reforma Constitucional

Guía Introductoria 10 para la Elaboración Constitucional

Markus Böckenförde

© 2021 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)

© Edición en inglés 2014

Las publicaciones del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) son independientes de intereses específicos nacionales o políticos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones de IDEA Internacional, de su Junta Directiva ni de los Miembros de su Consejo.



La versión electrónica de esta publicación está disponible bajo licencia de Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 (CC BY-NC-SA 3.0). Se permite copiar, distribuir y transmitir esta publicación, así como usarla y adaptarla, siempre que sea únicamente para fines no comerciales, se reconozca adecuadamente la publicación y se distribuya bajo una licencia idéntica. Para obtener más información sobre esta licencia, consulte el sitio web de Creative Commons: <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>>.

IDEA Internacional

Strömsborg

SE-103 34 Estocolmo

Suecia

Teléfono: +46 8 698 37 00

Correo electrónico: info@idea.int

Sitio web: <<https://www.idea.int>>

Revisor experto: Rafael Bruno Macía Briedis

Traducción: Strategic Agenda Ltd

Editora: Elísabeth Frías

Diseño: IDEA Internacional

DOI: <https://doi.org/10.31752/idea.2021.39>

ISBN: 978-91-7671-411-9 (PDF)

Creado con Booktype: <<https://www.booktype.pro>>

Índice

1. Introducción	6
Ventajas y riesgos	6
2. ¿Cuál es el tema que nos ocupa?	7
3. Métodos de reforma: opciones básicas de diseño	10
La mayoría cualificada en el Parlamento	10
Consulta al pueblo (democracia directa y referéndums)	12
Las reglas de doble decisión	14
Referencias a estados, provincias o regiones	15
4. Otras consideraciones de diseño	16
Las reformas en contraposición a las revisiones totales	16
¿Quién debe tener la potestad de poner en marcha una reforma constitucional?	16
¿Deberían estar todas las modificaciones sujetas al mismo procedimiento de reforma?	
.....	17
¿Debería haber disposiciones no sujetas a reforma?	18
Otras restricciones a las reformas	22
¿Deberían existir varias vías para la reforma?	24
5. Consideraciones según el contexto	26
La flexibilidad y la rigidez dependen de las circunstancias políticas	26

Los enfoques convencionales o informales relativos a los procedimientos de reforma	27
La reforma constitucional más allá de la reforma formal	27
6. Preguntas para la toma de decisiones	29
7. Ejemplos	31
Bibliografía	35
Anexo	37
Acerca del autor	37
Acerca de IDEA Internacional	38
Sobre ConstitutionNet	39
Más publicaciones de IDEA Internacional sobre la elaboración constitucional	40
Acerca de IDEA Internacional	42
Sobre ConstitutionNet	43
Más publicaciones de IDEA Internacional sobre los procesos de elaboración constitucional	44
Acerca de esta serie	46

1. Introducción

Las constituciones deben desarrollarse a lo largo del tiempo para corregir aquellas disposiciones que hayan resultado ser inadecuadas o inviables, para responder a las nuevas necesidades o a los cambios en las demandas del público, y reflejar una idea cambiante de los derechos. Una constitución que esté viva cambiará a menudo de manera orgánica, a través de convenciones políticas emergentes y de la interpretación judicial.

No obstante, también son necesarias las reformas constitucionales, que modifican de manera formal el contenido de un texto constitucional. Las disposiciones para la reforma constitucional, que regulan las condiciones y los procedimientos de esas modificaciones formales, son por tanto, una característica prácticamente universal de las constituciones contemporáneas.

Ventajas y riesgos

Por una parte, un proceso de reforma constitucional demasiado rígido —que dificulte en exceso las reformas formales— impedirá llevar a cabo las modificaciones necesarias, lo que en última instancia irá en detrimento tanto de la funcionalidad como de la legitimidad de la constitución. Por otra parte, una constitución demasiado flexible —que facilite en demasía las reformas formales— hará que la constitución misma, y los derechos e instituciones que establece, sean vulnerables a que el gobierno de turno los erosione.

Por este motivo, las constituciones deben incluir disposiciones que regulen el procedimiento por el que vayan a regirse las reformas, a fin de permitir las cuando, tras una amplia deliberación, exista un consenso suficiente, lo que las protegerá al mismo tiempo de cambios partidistas o con escasa visión de futuro.

2. ¿Cuál es el tema que nos ocupa?

Una constitución es la ley suprema de un país. A diferencia de la legislación ordinaria, contiene las decisiones fundamentales tomadas por un país y su pueblo a la hora de establecer las bases de la vida política y social. Las constituciones establecen el sistema de gobierno, distribuyen y limitan el poder, protegen los derechos de los ciudadanos y tratan diversos aspectos adicionales considerados fundacionales en el contexto específico de un determinado país, como pueden ser asuntos relacionados a la identidad o a determinadas políticas de carácter sustantivo. No obstante, si bien se pretende dotarlas de un carácter tanto fundacional como duradero, las constituciones no pretenden ser inmutables: para que perduren, deben poder responder a los cambios en las necesidades y circunstancias que se produzcan.

Hay distintas motivaciones para querer modificar el texto escrito de una constitución. Se pueden introducir reformas para los siguientes objetivos: (a) ajustar la constitución al entorno en el que funciona el sistema político (lo que incluye la economía, la tecnología, las relaciones internacionales, la demografía y los cambios en los valores de la población); (b) corregir las disposiciones que con el tiempo hayan resultado inadecuadas; o (c) seguir mejorando los derechos constitucionales o fortalecer las instituciones democráticas. En otras ocasiones, los cambios pueden estar motivados por objetivos egoístas o partidistas. Dado que una constitución establece las reglas del “juego político”, quienes ocupan el poder pueden verse tentados de cambiar las reglas para ampliar o asegurar su permanencia en el cargo, marginar a la oposición o a las minorías, o limitar los derechos civiles y políticos. Esos cambios pueden debilitar la democracia o incluso socavarla. Del mismo modo, las constituciones tienen que responder a los cambios que se vayan produciendo en las costumbres y los valores sociales a lo largo del tiempo, pero es necesario protegerlas contra los cambios cortoplacistas o los que se aprueban apresuradamente, sin la debida reflexión y consideración.

El reto consiste pues en diseñar un proceso de reforma que cumpla con lo siguiente: (a) permita modificar una constitución en aras del bien público cuando sea necesario, cuando el cambio cuente con un consenso suficiente y se haya estudiado detenidamente; pero (b) evite que se modifique por motivos egoístas, partidistas, destructivos o cortoplacistas (véase el cuadro 2.1). Otra dificultad en los Estados federales y en las sociedades mixtas (en las que coexisten dos o más comunidades nacionales, étnicas o lingüísticas) es diseñar una fórmula de modificación que permita a los estados o comunidades proteger sus derechos y tener un control continuo sobre el pacto que haya entre ellos.

Cuadro 2.1. Decidir el marco y actuar con arreglo a él

“El constitucionalismo reposa sobre una diferenciación entre el plano constitucional y el plano de la legislación ordinaria [...] Una constitución determina los principios y procedimientos para la adopción de decisiones políticas que se toman sobre la base de la constitución y dentro de su marco en el día a día, y de acuerdo con las preferencias de quienes han ganado las elecciones [...] Si los políticos pueden decidir sobre ese marco de la misma manera en que se les autoriza a actuar dentro de él, la diferencia entre la elaboración de la constitución y la elaboración de las leyes, así como la diferencia entre las constituciones para las decisiones políticas y estas decisiones en sí mismas, desaparece. La constitución pierde su función [...] [Así], la elaboración de una constitución debe diferir de la elaboración de las leyes no solo en cuanto al quórum, sino también en cuanto a los actores y los procedimientos” (Grimm, 2000: 39-40).

Esta Guía Introductoria tiene por objeto ayudar a los redactores constitucionales a lograr ese equilibrio entre estabilidad y flexibilidad. Al haber muchos procedimientos de reforma posibles y no existir un modelo óptimo que seguir en todas las circunstancias, su objetivo es servir de punto de partida para la búsqueda de opciones apropiadas que se ajusten a determinados contextos. En este sentido, la Guía pone de relieve las cuestiones que deben considerarse al redactar las cláusulas que rigen las reformas, entre ellas:

1. ¿Cuál es la diferencia entre las reformas constitucionales y las revisiones totales?
2. ¿Quién debería tener la potestad de iniciar una reforma constitucional?
3. ¿Quién debería participar en la reforma de la constitución?
4. ¿Qué tipo de limitaciones especiales podrían resultar útiles en el proceso de reforma constitucional?
5. ¿Debería el público participar de forma directa o indirecta en el proceso?

6. ¿Deberían existir procedimientos alternativos para la reforma?
7. ¿Deberían estar todas las disposiciones sujetas al mismo procedimiento de reforma?
8. ¿Qué disposiciones especiales deberían existir para las sociedades federales o mixtas?
9. ¿Debería haber disposiciones no sujetas a reforma?

3. Métodos de reforma: opciones básicas de diseño

Aunque las constituciones contemporáneas utilizan una gran variedad de fórmulas para la reforma constitucional, las cuales hacen que el proceso de enmienda constitucional sea más difícil que la aprobación de leyes ordinarias, la mayoría se basa en uno o más de los siguientes mecanismos: (a) una regla de mayoría cualificada en el Parlamento; (b) un referéndum; (c) reglas de doble decisión, que pueden incluir un plazo de espera predeterminado entre decisiones o la celebración de una elección intermedia o (d) la consulta a los estados, provincias, regiones u otras unidades territoriales constituyentes de la comunidad política.

La mayoría cualificada en el Parlamento

En la mayoría de los procedimientos de reforma constitucional, el poder legislativo debe aprobar una ley de reforma con una mayoría superior a la requerida para las leyes ordinarias. Existen varios grados de mayoría cualificada, que van desde la mayoría absoluta (el 50 por ciento más uno de todos los miembros) hasta los cuatro quintos de todos los miembros.

Las fórmulas más comunes de mayoría cualificada son tres quintos (un 60 por ciento) o dos tercios (un 66,7 por ciento) de los miembros. Estas cifras son en cierto modo arbitrarias, ya que no hay ninguna razón por la que no se pueda utilizar una mayoría del 65 por ciento o el 70 por ciento. No obstante, el principio es que al exigirse una mayoría superior a lo habitual el gobierno de turno no podrá, en circunstancias normales, aprobar unilateralmente las reformas y, por lo general, tendrá que negociar los cambios con la oposición o con otros partidos.

El requisito de mayorías cualificadas presenta ventajas y desventajas. Por una parte, impide que los gobiernos de turno cambien con facilidad o de forma unilateral las normas fundamentales y garantiza que cualquier cambio se base en un apoyo amplio del espectro político. Por otra, un requisito de mayoría muy elevado puede dar la posibilidad de obstaculizar o mermar el proceso a un pequeño grupo de parlamentarios y puede dificultar en exceso la modificación de la constitución, cuando esta sea necesaria.

Definición de la mayoría cualificada

Una mayoría de tres quintos, dos tercios o tres cuartos, o cualquier otra que se determine, puede definirse de dos maneras: como una parte de los votos emitidos (es decir, de los miembros presentes y que votan) o como una parte del total de votos disponibles. Esta última representa el umbral más alto, pues contempla en la práctica las abstenciones como votos negativos. Por ejemplo, si en un órgano de 100 miembros una propuesta recibe el apoyo de 60 y se oponen 20, con otras 20 abstenciones, entonces se cumpliría el requisito de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, pero no se lograría una mayoría de dos tercios del total de miembros (67). Sin más precisiones, una mayoría cualificada de votos emitidos podría permitir que un porcentaje relativamente pequeño —quizás incluso una minoría— de miembros aprobase una reforma, siempre que no hubiese una oposición fuerte. Para contrarrestarlo, es posible recurrir a combinaciones de los votos emitidos y el número total de miembros. En la India, por ejemplo, el requisito para las reformas es de dos tercios de los votos emitidos, pero estos deben equivaler como mínimo a una mayoría absoluta (50 por ciento más uno) del total de miembros.

Parlamentos bicamerales

Si el parlamento nacional es **bicameral**, a menudo se requiere también la aprobación de la cámara alta, aunque dicha aprobación no siempre sea necesaria para la legislación ordinaria. Con este mecanismo, los umbrales de las mayorías pueden diferir de los requeridos en la cámara baja. En España, por ejemplo, una reforma puede ser aprobada por una mayoría de tres quintos en ambas cámaras o por una mayoría de dos tercios en la cámara baja y una mayoría absoluta en el Senado. En algunos casos, las reformas deben ser aprobadas por ambas cámaras en una sesión conjunta (p. ej., en Bután es necesaria una mayoría de tres cuartos de los miembros del Parlamento en una sesión conjunta). En los casos en que se celebra una sesión conjunta, el reparto real de poder depende del tamaño relativo de las dos cámaras: si la cámara alta es pequeña, su voto puede verse fácilmente superado por el de la cámara baja, pero si la cámara alta es grande, sus miembros tendrán proporcionalmente más voz. En algunos casos en los que las cámaras altas están concebidas para representar a determinadas comunidades o territorios cuya autonomía constitucional o derechos especiales deben protegerse, puede ser

importante otorgar a la cámara alta un poder de veto sobre algunas o todas las reformas.

Consulta al pueblo (democracia directa y referéndums)

La legitimidad de una constitución debe emanar del pueblo, puesto que se la considera como la base legal y política de un Estado. Esto refleja la idea de que el pueblo es la fuente de la soberanía, lo que a su vez es un concepto básico de la gobernanza democrática. Esta doctrina se refleja en la participación real del pueblo en la mayoría de los ejercicios de elaboración constitucional de hoy en día, ya sea a través de una elección directa de los miembros de la asamblea constitucional al principio del proceso o de un referéndum al final. Se puede establecer un procedimiento de reforma con la idea de que el pueblo participe también en el proceso, a modo de expresión continua de su soberanía definitiva.

La manera más directa de involucrar al público en la reforma de la constitución es a través de un referéndum, generalmente tras una votación del poder legislativo. Alrededor de un 40 por ciento de las constituciones actuales prevén el uso de referéndums en sus reformas, aunque las circunstancias específicas en las que puede o debe celebrarse un referéndum varían:

- Algunos países exigen un referéndum para todas las reformas constitucionales, por pequeñas o irrelevantes que sean, o aunque no susciten la más mínima controversia (p. ej., Australia, Dinamarca, Irlanda y Japón).
- Otros lo requieren solo si se modifican las disposiciones más fundamentales o si la reforma entraña una revisión total (p. ej., Austria, España, Jamaica y Letonia).
- En algunos países, normalmente se requiere un referéndum, pero existe un procedimiento por el cual el poder legislativo puede eludirlo, con una mayoría cualificada muy alta. Esta norma permite que los cambios técnicos menores, los cambios que no sean controvertidos o los cambios cuya urgencia esté ampliamente reconocida se lleven a cabo sin el costo y la demora que conlleva un referéndum.
- Un enfoque alternativo es que una minoría de los miembros del poder legislativo pueda decidir si una reforma debe someterse o no a referéndum. Esta facultad puede ser ejercida por el 25 por ciento de los parlamentarios en Luxemburgo y por el 33 por ciento en Suecia. Una ligera variación de este enfoque, adoptada en Italia, permite que se convoque un referéndum solo si un proyecto de reforma se aprueba con la mayoría requerida (el 50

por ciento más uno) pero sin alcanzar una mayoría cualificada determinada (el 66 por ciento).

- Los actores no legislativos también pueden participar en la convocatoria de un referéndum: en Italia, además de los referéndums convocados a instancia de un 20 por ciento de los miembros del Parlamento, cinco consejos regionales o 500.000 votantes pueden solicitar colectivamente su celebración. Sin embargo, solo pueden hacerlo, en el caso italiano, si el proyecto de reforma no ha sido aprobado por una mayoría de dos tercios en las dos cámaras del Parlamento.
- Algunos presidentes pueden tener la facultad discrecional de someter las reformas a la consideración del pueblo. El hecho de que el presidente pueda someter a consideración del pueblo una reforma por iniciativa propia reforzará en gran medida el poder presidencial en detrimento del poder legislativo, lo que se traducirá en un “hiperpresidencialismo”. Este tipo de procesos son poco comunes en las democracias. Por lo general, el presidente puede trasladar al pueblo una reforma solo después de que haya sido aprobada por el poder legislativo. El Presidente de Túnez, por ejemplo, puede convocar un referéndum sobre cualquier propuesta de reforma después de que haya sido aprobada por una mayoría de dos tercios del Parlamento.

El hecho de que un referéndum tal vez no sea la mejor manera de garantizar la protección constitucional de las minorías puede despertar inquietud. Para dar respuesta a tal inquietud, algunas constituciones exigen no solo una mayoría en un referéndum de ámbito nacional, sino también que los votantes de la mayoría de las subunidades voten asimismo a favor de la reforma constitucional (Australia, Suiza) o que la participación electoral sea por lo menos del 20 por ciento en la mayoría de las subunidades (Kenia).

Los requisitos para un referéndum deben estudiarse detenidamente, ya que también contribuyen a lograr un equilibrio adecuado en cuanto a la flexibilidad o rigidez del proceso de reforma. El hecho de no fijar una participación electoral mínima podría suponer que baste un porcentaje muy pequeño de la población para modificar la constitución (p. ej., en Botsuana, en 2001, se aprobaron varias reformas constitucionales con una participación inferior al 5 por ciento). Por otra parte, un umbral de participación electoral demasiado alto podría ser difícil de alcanzar. Las constituciones que contemplan una participación electoral mínima la sitúan entre el 40 por ciento (Dinamarca) y el 50 por ciento (Corea del Sur) del electorado.

Las mayorías requeridas para los referéndums también varían. En algunos países es necesario superar el 50 por ciento de los votos (válidos) emitidos. Hay que insistir en que estas normas deben elaborarse teniendo en cuenta las

circunstancias locales y las condiciones políticas. En algunos lugares, puede ser difícil obtener una participación del 50 por ciento si las mesas electorales no cuentan con personal suficiente, si la gente tiene que desplazarse largas distancias para votar o si los registros electorales no están actualizados. En algunos casos, se requiere una mayoría más elevada aún (de entre tres quintas y tres cuartas partes): esto puede hacer que una disposición sea en la práctica imposible de modificar; y, de hecho, la intención quizás sea esa. En Mauricio, por ejemplo, no se puede hacer ningún cambio para prolongar el mandato de los miembros del Parlamento más allá de cinco años a menos que se apruebe de forma unánime por parte del poder legislativo y por las tres cuartas partes de los votos emitidos en un referéndum. Véase la 3ª Guía Introductoria para la Elaboración Constitucional de IDEA Internacional, *Democracia directa*, para obtener más información sobre el tema del uso de los referéndums.

Las reglas de doble decisión

Plazos

Algunas constituciones exigen que una propuesta de reforma se apruebe dos veces con un contenido sustancialmente idéntico, mediando un intervalo establecido, por lo general de tres meses o 90 días (p. ej., Estonia, Italia, Jamaica). La intención de esta norma es evitar las modificaciones apresuradas, dar tiempo para la reflexión y aumentar las posibilidades de que se produzca un debate público.

Elecciones generales intermedias

Una variación de la regla de doble decisión requiere que se celebren elecciones parlamentarias entre la primera aprobación y la aprobación definitiva de una reforma. Se trata de una fórmula ampliamente utilizada, que puede suponer un método indirecto para implicar al pueblo como parte del proceso de reforma constitucional. Mediante este proceso, la reforma constitucional puede formar parte de las campañas electorales para elegir el órgano legislativo. Queda a criterio del votante individual decidir hasta qué punto la reforma que se propone influye en su decisión de voto. La desventaja de esa opción podría ser que la reforma constitucional eclipse otras cuestiones políticas importantes que normalmente se tratan cuando hay elecciones o, por el contrario, que la reforma quede relegada a un segundo plano en una campaña general.

- En algunos países que recurren a las elecciones intermedias, los proyectos de reforma se dejan en suspenso hasta las próximas elecciones ordinarias (p. ej., Finlandia, Grecia y Panamá).
- En otros, el Parlamento se disuelve inmediatamente después de la aprobación de la reforma, celebrándose nuevas elecciones (p. ej., Islandia y los Países Bajos). En estos casos, la práctica habitual es limitar la

presentación de propuestas constitucionales hasta casi el final del período legislativo previsto, de modo que se evite una elección adicional y anticipada. Así, el efecto no consiste tanto en aumentar la frecuencia de las elecciones como en limitar la de las reformas.

Combinar las reglas de doble decisión con las mayorías cualificadas

Es posible combinar el requisito de una elección intermedia con las reglas de mayoría cualificada: en los Países Bajos, por ejemplo, el Parlamento debe aprobar dos veces una reforma, con una elección general intermedia, y en la segunda ocasión es necesaria una mayoría de dos tercios de los votos en ambas cámaras para aprobar la reforma.

Referencias a estados, provincias o regiones

En muchos Estados federales, descentralizados o mixtos, la constitución, que representa un acuerdo o un pacto entre las diversas unidades, solo puede ser modificada —en su totalidad o en parte— con el consentimiento de estas unidades o por una determinada mayoría de ellas. Dicho consentimiento puede expresarse a través de los parlamentos estatales o provinciales (Canadá, Estados Unidos, India y Sudáfrica) o mediante referéndums en cada uno de los estados (Australia y Suiza). Cuando las subunidades no tienen voto directo, es probable que haya un papel reservado para la cámara alta del Parlamento, que representa los intereses de los estados o provincias a nivel central o federal (p. ej., Alemania).

Es posible que la exigencia de consultar a los estados o provincias se aplique solo a ciertas partes de la constitución, como las que se refieren al sistema federal o a las competencias de los respectivos niveles de gobierno.

Punto de reflexión 1

¿Cuáles son las razones más importantes para hacer que la constitución sea más difícil de reformar que las leyes ordinarias? ¿Es para preservar la soberanía del pueblo, para proteger a las minorías, para proteger los “compromisos constitucionales” entre las diferentes comunidades o niveles de gobierno, o para evitar que los gobiernos de turno cambien las normas y abusen del poder? ¿Cómo se logran estos diferentes propósitos —que pueden superponerse— mediante los diferentes tipos de fórmulas de reforma?

4. Otras consideraciones de diseño

Las reformas en contraposición a las revisiones totales

Algunos países (p. ej., Austria, Bulgaria, Costa Rica, España y Nicaragua) distinguen entre una reforma constitucional y *una revisión constitucional*; esta última, en la medida en que puede equivaler a la adopción de una constitución completamente nueva, suele exigir un umbral más alto que la reforma constitucional. Esa distinción se basa en el supuesto de que la facultad de modificar una constitución implica la introducción en ella de ajustes, modificaciones o variaciones, pero no contempla la potestad de reemplazarla o sustituirla, ni de alterar su estructura original.

Al reconocer el concepto del pueblo como poder constituyente (el que crea el orden constitucional) en las sociedades democráticas, una revisión total en estos países suele requerir la participación inmediata del pueblo, ya sea a través de la elección de una asamblea constituyente (p. ej., Bulgaria, Costa Rica y Nicaragua) o mediante un referéndum obligatorio (p. ej., Austria y España).

¿Quién debe tener la potestad de poner en marcha una reforma constitucional?

El derecho a iniciar un procedimiento de *reforma constitucional* corresponde generalmente al poder legislativo y el proceso de aprobación de una reforma suele seguir, en líneas generales (aunque con los requisitos y restricciones adicionales que se examinan en este documento), el de propuesta y aprobación de las leyes ordinarias. En los países con un parlamento bicameral, las cámaras bajas casi siempre gozan del derecho de iniciar el proceso, al igual que la mayoría de las cámaras altas. En algunas constituciones se requiere un cierto número o

porcentaje de miembros para poner en marcha las reformas, que puede ser muy superior al necesario para proponer las leyes ordinarias. Por ejemplo, en Túnez esta cifra está fijada en un tercio de los miembros, y en Rumanía un cuarto de los miembros de cualquiera de las dos cámaras. La mayoría de las constituciones permiten también a otros actores activar el proceso. El más destacado a este respecto es el poder ejecutivo, ya sea a través del jefe de Estado (especialmente en los sistemas presidencialistas o semipresidencialistas) o de los ministros.

Ocasionalmente, el más alto tribunal de un país también puede iniciar una reforma (p. ej., Guatemala y Panamá). La razón de incluir a los tribunales en el grupo de iniciadores radica en la apreciación de su función de guardianes de la constitución y el reconocimiento de sus conocimientos técnicos en materia constitucional. Sin embargo, dotar a los tribunales de la facultad activa de proponer reformas constitucionales puede politizar aún más el poder judicial y mermar su reputación de imparcialidad y neutralidad.

En alrededor del 15 por ciento de todos los países, un determinado número de votantes puede presentar una solicitud para la reforma constitucional, generalmente mediante una petición. Este tipo de disposición refuerza la idea de que una constitución es un documento vivo que emana del pueblo soberano y está abierto a considerar las inquietudes del pueblo. Al ser necesario llevar a cabo una cierta campaña para conseguir poner en marcha el proceso, dicha puesta en marcha también podría servir de indicación inicial de las ideas del pueblo. El número de firmas necesarias para activar el proceso varía mucho (p. ej., el 10 por ciento del censo en Letonia; el 0,3 por ciento en Perú), aunque por regla general debería ser lo bastante elevado como para evitar propuestas frívolas y lo bastante reducido como para que haya posibilidades reales de que el mecanismo llegue a utilizarse. En Rumanía existe un umbral adicional para impedir las iniciativas de grupos regionales o étnicos: además del requisito de que las apoyen 500.000 votantes de todo el país, deben respaldarlas asimismo por lo menos 20.000 votantes en la mitad de los condados.

En los Estados federales, un órgano representativo de los estados, regiones o provincias también tiene generalmente el derecho de proponer reformas, ya sea mediante la cámara alta legislativa a nivel nacional o a través de uno o más Parlamentos de las subunidades (Brasil).

¿Deberían estar todas las modificaciones sujetas al mismo procedimiento de reforma?

Muchas constituciones tratan de alcanzar el equilibrio correcto entre la rigidez y la flexibilidad en sus procedimientos de reforma ofreciendo umbrales diferentes para distintas partes de la constitución. Esto puede contribuir a aportar estabilidad, certidumbre y garantías robustas con respecto a algunas partes de la constitución que deben ser más rígidas, al mismo tiempo que permite flexibilidad en otras

esferas. Por ejemplo, la Constitución de Jamaica incluye disposiciones que pueden modificarse por mayoría absoluta en las dos cámaras, “disposiciones arraigadas” que pueden modificarse por una mayoría de dos tercios en ambas cámaras y “disposiciones especialmente arraigadas”, cuya modificación requiere una mayoría de dos tercios en ambas cámaras seguida de un referéndum.

Normalmente, las disposiciones que requieren un procedimiento de reforma más rígido pueden incluir el sistema y la forma de gobierno, el tipo de elecciones, la integridad de las fronteras internas, las normas para la celebración de referéndums, las disposiciones sobre la reforma de la constitución, los idiomas nacionales, la religión, los derechos fundamentales, los valores y principios nacionales y las disposiciones que afectan a las unidades subnacionales y sus competencias. Depende de la situación particular de cada país elegir las partes de una constitución a las que debe dotarse de una rigidez adicional, así como los mecanismos para garantizar dicha rigidez. Así pues, si se desea proteger a minorías que estén concentradas geográficamente, puede ser conveniente permitir que los poderes legislativos subnacionales que las representan tengan derecho de veto sobre las reformas. En Canadá, por ejemplo, las reformas relativas a los derechos lingüísticos no pueden aprobarse sin la aceptación de todos los Parlamentos provinciales o, si la reforma solo se aplica a una o varias provincias, de todos los Parlamentos provinciales a los que afecta. De este modo se garantiza que los derechos lingüísticos de cualquier provincia no puedan modificarse sin la aprobación de su Parlamento. De manera alternativa, si se desea evitar que la élite política socave los principios democráticos básicos, podría ser conveniente exigir un referéndum para modificar las disposiciones (p. ej., sobre el sistema electoral, el derecho de voto o los derechos fundamentales).

Punto de reflexión 2

¿Qué partes de una constitución son las más absolutamente fundamentales (cuáles son las normas básicas cruciales que definen la identidad del Estado)? ¿Debería brindárseles una mayor protección ante las reformas precipitadas o unilaterales? En caso afirmativo, ¿qué características adicionales del proceso de reforma —amplias mayorías, referéndums o consultas a las unidades subnacionales— son las más relevantes?

¿Debería haber disposiciones no sujetas a reforma?

Además de los diversos grados de limitación procedimental examinados anteriormente, algunas constituciones imponen limitaciones sustantivas a las reformas mediante una cláusula que prohíbe modificar determinadas

disposiciones. Actualmente, más de 70 constituciones de todo el mundo incluyen tales disposiciones no modificables (véase el cuadro 4.1), cuyo contenido difiere bastante entre los distintos países. Entre los ejemplos de disposiciones no sujetas a reforma figuran la unidad nacional (Indonesia), el estatus de la religión (Túnez), el sistema multipartidista (Rumanía), la forma democrática o republicana de gobierno (Francia), los derechos electorales (Brasil), los derechos humanos básicos (Alemania) y los límites del mandato presidencial (Honduras).

Estas disposiciones suelen ser resultado de traumas del pasado. Es posible que los redactores constitucionales de países que estén saliendo de un conflicto o de una dictadura deseen crear un orden constitucional que evite la reaparición de las estructuras o prácticas opresivas anteriores. También es posible que las disposiciones no modificables surjan de un proceso de transición, a fin de garantizar el cumplimiento de los frágiles compromisos alcanzados en ese momento. Por ejemplo, algunos grupos participantes en la negociación constitucional pueden exigir que el compromiso constitucional a la descentralización se equilibre con un compromiso a la indivisibilidad territorial del Estado que no sea modificable.

Cuadro 4.1. Ejemplos de disposiciones no modificables

Portugal (artículo 288):

“Las leyes de reforma constitucional tendrán que respetar: (a) la independencia nacional y la unidad del Estado; (b) la forma republicana de gobierno; (c) la separación entre la Iglesia y el Estado; (d) los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; (e) los derechos de los trabajadores, las comisiones de trabajadores y las asociaciones sindicales; (f) la coexistencia de los sectores público, privado, cooperativo y social de propiedad de los medios de producción; (g) la existencia de planes económicos en el ámbito de una economía mixta; (h) el sufragio universal, directo, secreto y periódico en la designación de titulares electivos de los órganos de soberanía, de las regiones autónomas y del poder local, así como el sistema de representación proporcional; (i) el pluralismo de expresión y organización política, incluyendo los partidos políticos y el derecho de oposición democrática; (j) la separación e interdependencia de los órganos de soberanía; (l) el control de constitucionalidad por acción o por omisión de normas jurídicas; (m) la independencia de los tribunales; (n) la autonomía de las autoridades locales; (o) la autonomía político-administrativa de los archipiélagos de Azores y Madeira”.

Rumanía (artículo 152):

“Las disposiciones de la presente Constitución relativas al carácter nacional, independiente, unitario e indivisible del Estado rumano, la forma republicana de gobierno, la integridad del territorio, la independencia de la justicia, el pluralismo político y la lengua oficial no podrán formar el objeto de la revisión. Asimismo, no podrá hacerse ninguna revisión si tiene como objeto la supresión de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos o de sus garantías”.

La decisión de incluir cláusulas no modificables en una constitución es, sin embargo, delicada, en la medida en que conlleva considerables efectos colaterales y graves consecuencias que no deben tomarse a la ligera:

- Al aislar ciertos principios o disposiciones frente a la posibilidad de reforma, se establece una jerarquía constitucional; es posible que las facultades del poder judicial se vean reforzadas, ya que las propias reformas constitucionales podrán ser impugnadas en los tribunales atendiendo a razones de constitucionalidad. Se podría argumentar que en un contexto democrático el poder constituyente pertenece al pueblo soberano y a sus representantes libremente elegidos. Dar a otras instituciones la última palabra sobre la validez de las reformas constitucionales (más allá quizás de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales) situaría a un órgano no electo y que no rinde cuentas por encima del poder constituyente. En algunos países, el tribunal constitucional es un actor reconocido en el proceso de reforma y sobre él recae la responsabilidad de examinar las reformas propuestas antes de que se voten, para garantizar que sean compatibles con la constitución (p. ej., Túnez).
- Ocasionalmente se utiliza una redacción imprecisa, que prohíbe las reformas constitucionales que vayan en contra de los “principios democráticos” o de los “principios y el espíritu” generales de la constitución, pero sin especificar cuáles son esos principios (p. ej., Noruega). Una disposición de este tipo puede propiciar una mayor flexibilidad, pero sus efectos son impredecibles. La ambigüedad resultante podría dar una relevancia mayor al poder judicial a expensas del popular. La interpretación de una disposición de ese tipo dependerá en gran medida de las circunstancias políticas y, en particular, de la fortaleza de la cultura constitucional y del poder relativo de los tribunales y el poder legislativo.
- En un plano teórico, puede haber ciertos reparos sobre la medida en la que podemos vincular legítimamente a las generaciones futuras. El pueblo puede renunciar a su derecho a cambiar sus propias normas de gobierno, pero ¿puede acaso someter a las generaciones futuras a su ley sin reducir

considerablemente el espacio para la práctica de una política democrática? En un plano práctico, ¿es posible predecir con precisión cuáles van a ser las necesidades de generaciones futuras? Si una disposición no modificable se vuelve más adelante insostenible y se convierte en indeseable, sería imposible solucionar el problema sin romper todo el acuerdo constitucional.

Incluso en casos en los que la constitución no prevé la existencia de disposiciones no sujetas a reforma, los tribunales de algunos países han elaborado una doctrina que surte un efecto similar. Por ejemplo, el Tribunal Supremo de la India ha elaborado la doctrina de la “estructura básica”, según la cual las “reformas” a la Constitución solo pueden producirse de tal modo que conserven y sean coherentes con el marco y los principios generales de la Constitución tal y como se adoptó originalmente. No obstante, el problema de depender de mecanismos judiciales para definir qué es lo que no se puede modificar radica en que las decisiones judiciales pueden ser menos legítimas de lo que podría ser una declaración de intenciones clara en la constitución.

Existe una alternativa a las disposiciones no modificables, que consiste en utilizar diferentes niveles de arraigo, como se ha examinado en la sección anterior. En Sudáfrica, por ejemplo, la sección 1 de la Constitución expone cuatro principios básicos:

1. la dignidad humana, el logro de la igualdad y la promoción de los derechos humanos y las libertades;
2. la ausencia de racismo y de sexismo;
3. la supremacía de la Constitución y el Estado de derecho; y
4. el sufragio universal de los adultos, un censo nacional común de votantes, elecciones periódicas y un sistema multipartidista de gobierno democrático, para garantizar la rendición de cuentas, la receptividad ante el público y la transparencia.

Claramente, dichos principios deben entenderse como fundacionales e integrales para el orden constitucional, pero ello no los exime de la posibilidad de reforma. Lo que ocurre es que, aunque la mayor parte de la Constitución puede reformarse por mayoría de dos tercios en la Asamblea Nacional, para alterar estas disposiciones se requiere una mayoría de tres cuartos. Al permitirse —aunque con gran dificultad— la reforma de estas disposiciones, el control final sobre la Constitución recae en representantes electos democráticamente, no en la judicatura.

Otras restricciones a las reformas

Restricciones temporales tras la aprobación de una nueva constitución

Los primeros años posteriores a la adopción de una nueva constitución son fundamentales para garantizar su éxito. Las expectativas sobre el cambio entre la población pueden ser altas, pero la legitimidad de la constitución quizás sea frágil. En esas condiciones, la puesta en funcionamiento de la constitución (p. ej., la celebración de elecciones, el escrutinio de los antecedentes de los funcionarios, el establecimiento de nuevos órganos públicos y la adecuación de las leyes y prácticas a la constitución) puede entrañar dificultades notables. Tras una etapa de negociaciones constitucionales prolongadas, que pueden haber causado divisiones, —especialmente después de un período de conflicto o represión— no todas las partes interesadas en el desenlace de las mismas se sentirán necesariamente cómodas con el acuerdo alcanzado u obligadas por él, de manera que podrían verse tentadas a introducir reformas regresivas en cuanto se les presente la oportunidad. A fin de reducir este riesgo y garantizar un período de consolidación antes de que se contemple hacer cambios, algunas constituciones (p. ej., las de Cabo Verde y Timor Oriental) requieren una mayoría cualificada mayor para su reforma durante los primeros años posteriores a su aprobación. A la inversa, las constituciones pueden facilitar las reformas durante un período inicial, de modo que se puedan rectificar los defectos de redacción o diseño que se manifiesten durante la fase de implementación. Al considerar estos enfoques, será necesario equilibrar las ventajas de la certidumbre y la estabilidad con la consiguiente pérdida de flexibilidad.

Restricciones temporales tras la reforma más reciente

Algunas constituciones permiten reformas solo después de que haya transcurrido un período de tiempo específico, normalmente varios años, después de una reforma. En Grecia, por ejemplo, no se permiten reformas antes de pasados cinco años desde la última reforma llevada a cabo. Esas restricciones temporales pueden proteger la “inviolabilidad” de la constitución, al señalarla como una ley estable y duradera que no debe modificarse por razones superficiales o transitorias, al tiempo que desalientan una manipulación o interferencia excesivas con el texto constitucional y contribuyen en cambio a centrar la atención en la consolidación de las reformas existentes.

No obstante, esto entraña el inconveniente de imponer una rigidez cronológica artificial, durante la cual se prohíben incluso las reformas necesarias, urgentes y no polémicas. Para evitar esta rigidez, cabe la posibilidad de dificultar las reformas durante estos períodos, pero sin prohibirlas por completo. Por ejemplo, Portugal adopta una variante de este modelo que exige un umbral más elevado para las reformas frecuentes: las reformas pueden hacerse una vez transcurrido un período

de cinco años desde la última reforma, por una mayoría de dos tercios en el Parlamento, pero puede suspenderse la exigencia de un plazo de cinco años si las reformas resultan aprobadas por una mayoría de cuatro quintos.

Restricciones temporales tras una reforma fallida

Algunas constituciones imponen restricciones a la adopción de reformas tras un proyecto de reforma fallido. En Albania, una reforma no puede aprobarse: (a) en el plazo de un año a partir del rechazo por el Parlamento de una propuesta de reforma sobre el mismo tema; ni (b) en el plazo de tres años a partir de su rechazo en un referéndum. Tales normas pueden evitar que las reformas constitucionales absorban demasiado tiempo legislativo y poner fin a la práctica de los “referéndums de nunca acabar”, en los que una minoría persista en proponer al pueblo una reforma hasta que finalmente se sale con la suya.

Requisitos para la deliberación pública

Es posible establecer el requisito de que las modificaciones propuestas se difundan para su consulta pública antes de procederse a la votación final. De esta forma se reconoce que la reforma constitucional, debido a su naturaleza fundamental, es una cuestión que requiere un involucramiento público más profundo y meditado que la legislación ordinaria. La Constitución de Kenia, por ejemplo, exige que el Parlamento dé publicidad a todo proyecto de reforma del texto constitucional y que “facilite el debate público sobre el proyecto”. Sin embargo, la aplicabilidad de estas disposiciones es discutible: ¿qué debe hacer el Gobierno para cumplir con este deber de consulta? ¿Cuál debe ser el período de consulta? La Constitución sudafricana es un poco más específica. Exige que las reformas propuestas se publiquen en el boletín oficial y se divulguen para su consulta pública al menos 30 días antes de que se presente el proyecto de ley de reforma. También se debe pedir a los Parlamentos estatales que se pronuncien sobre ellas. Las observaciones escritas de los Parlamentos estatales y del público deben presentarse luego al Parlamento nacional antes de la votación.

Restricciones relativas a las reformas durante estados de guerra, invasión o emergencia

Muchas constituciones (p. ej., las de Camboya y Estonia) prohíben las reformas en momentos excepcionales de crisis, como el estado de emergencia o la ley marcial. La razón es evitar que dichas reformas se produzcan en condiciones de tensión o coacción, cuando aquellos que ocupan cargos públicos pueden tratar de utilizar el temor de la población para usurpar poderes adicionales y cuando las oportunidades de deliberación pública y de actividad de la oposición quizás sean limitadas.

Restricciones en la aplicación a cargos en ejercicio o personas concretas

Otro tipo de restricción es la que prohíbe aplicar las disposiciones a personas concretas: las reformas constitucionales que se refieren a la condición de un cargo o puesto no se aplican a quienes los están ocupando en ese momento, sino que solo entran en vigor para quienes los asuman una vez aprobada la reforma. Por ejemplo, las ampliaciones de los mandatos presidenciales no se aplican al presidente de turno en el momento de la reforma (Corea del Sur). Esto podría ayudar a evitar que las reformas constitucionales sean impulsadas en su propio beneficio por personas que están en el Gobierno.

Prohibición de reformas implícitas y ocultas

En varios países, las reformas constitucionales solo pueden hacerse mediante un proyecto de ley que especifique claramente que su propósito es modificar la constitución. En Sierra Leona, por ejemplo, “[n]o se considerará que una ley del Parlamento modifica, añade o deroga ni altera en modo alguno ninguna de las disposiciones de la presente Constitución a menos que lo haga en términos expresos”. Una norma similar (presente en Ghana, Kenia y Sudáfrica, entre otros países) limita los proyectos de reforma constitucional únicamente a los asuntos constitucionales. Esto significa que una reforma constitucional no puede ocultarse en medio de lo que por lo demás sería un proyecto de ley ordinario, al existir la posibilidad de que pase desapercibida como tal para los parlamentarios, quienes quizás no la considerarían ni debatirían. La intención de estas normas es asegurar que se otorgue la debida importancia a las reformas constitucionales, que se debatan adecuadamente y que no se hagan de manera furtiva.

¿Deberían existir varias vías para la reforma?

Varios países ofrecen más de una vía para modificar ciertas disposiciones constitucionales. La existencia de varias vías de reforma (que no debe confundirse con la existencia, indicada anteriormente, de diferentes normas para la reforma de distintas partes de la constitución) ofrece un mayor grado de flexibilidad, ya que una reforma que no puede salir adelante a través de una vía tal vez consiga hacerlo a través de otra. Permitir que haya múltiples vías de reforma también puede posibilitar que se elija la que mejor refleje el contenido y el contexto de una reforma específica.

En Bulgaria, por ejemplo, la mayoría de las propuestas de reformas constitucionales deben obtener una mayoría favorable de tres cuartos en el Parlamento para prosperar, pero si esa mayoría no se alcanza, pueden ser aprobadas por otra de dos tercios, siempre que dicha mayoría de dos tercios se repita después de un intervalo de dos a cinco meses. Asimismo, la Constitución finlandesa puede modificarse por mayoría de cinco sextos en una sola sesión, o de

dos tercios en dos legislaturas sucesivas con unas elecciones intermedias. En estos casos, se llega a una solución intermedia entre el tamaño de la mayoría cualificada requerida y la facilidad (en términos de plazos y normas de doble decisión) con la que se pueden tomar las decisiones constitucionales.

Estonia da una flexibilidad mayor si cabe, al combinar los principios que se encuentran en Bulgaria y Finlandia con la opción de un referéndum. Las reformas pueden ser aprobadas: (a) por una mayoría de tres quintos del Parlamento, seguida de una mayoría de los votos en un referéndum; (b) por dos decisiones sucesivas del Parlamento, la segunda por mayoría de tres quintos, mediando unas elecciones generales intermedias; o (c) en casos urgentes, con la aprobación de una mayoría de cuatro quintos de los parlamentarios en una sola sesión. Así, por ejemplo, las cuestiones fundamentales y controvertidas pueden decidirse mediante referéndum, mientras que las reformas técnicas y que no susciten polémica pueden llevarse a cabo con el apoyo de una mayoría parlamentaria cualificada.

En EE. UU., el método de reforma habitual requiere la aprobación por una mayoría de dos tercios en ambas cámaras legislativas y la ratificación por una mayoría de tres cuartos de los estados. El otro método consiste en celebrar una convención constitucional (un órgano especialmente elegido que se reúne para hacer reformas constitucionales, y que puede ser convocado por las asambleas legislativas de dos tercios de los estados). Aunque no se ha celebrado ninguna convención constitucional en el ámbito federal desde 1789, el hecho de que exista otra vía de reforma, al margen del Congreso, se ha utilizado para presionar a fin de conseguir cambios.

En Kenia también existe otra vía para efectuar reformas constitucionales: las reformas por iniciativa popular. El proyecto de reforma se pondrá en marcha con el aval de un millón de votantes como mínimo y debe ser aprobado por la mayoría de los condados y, en caso de que no sea aceptado por el poder legislativo nacional, se someterá a referéndum.

En caso de que existan varias vías para llevar a cabo las reformas, es importante considerar quién tiene derecho a elegir entre ellas. En Francia, por ejemplo, la Constitución puede reformarse mediante referéndum o por una mayoría de tres quintos en una sesión conjunta de las dos cámaras del Parlamento, pero es el Presidente quien decide, en el caso de las reformas propuestas por el Gobierno, cuál de estas vías se toma.

5. Consideraciones según el contexto

La flexibilidad y la rigidez dependen de las circunstancias políticas

En abstracto, resulta difícil prescribir un método de reforma adecuado que logre un equilibrio apropiado entre la rigidez y la flexibilidad. El método de reforma debe reflejar las necesidades y circunstancias específicas de cada jurisdicción y además es posible que mecanismos similares se traduzcan en resultados diferentes en casos distintos, dependiendo de la cultura política, el sistema político y la historia del país en cuestión. En otras palabras, las normas formales que rigen las reformas no reflejan necesariamente la dificultad real de efectuar el cambio.

- Por ejemplo, en los sistemas parlamentarios, en los que el primer ministro dirige el Gobierno y es responsable ante el Parlamento, la verdadera iniciativa de modificar la Constitución la toma a menudo el poder ejecutivo, aunque el procedimiento en teoría se inicie formalmente en el Parlamento.
- Según el sistema electoral y el número de partidos políticos relevantes que haya, un requisito determinado de mayoría cualificada puede ser difícil de alcanzar en algunos países, mientras que en otros ese mismo umbral quizás no suponga una barrera importante para reformar la constitución. Así, por ejemplo, es probable que el requisito de una mayoría de dos tercios sea un obstáculo mucho más difícil de superar en un país como los Países Bajos, con un sistema electoral proporcional y una política multipartidista, que en otro como Santa Lucía, con un Parlamento pequeño elegido mediante el sistema de mayoría relativa.

- Un factor determinante de la verdadera rigidez o flexibilidad de una constitución es la cultura política que la rodea. En algunos países, la constitución es venerada como la base de la nación y todas las propuestas de cambio se reciben con cautela. En otros, existe la costumbre de hacer modificaciones frecuentes para que el texto se mantenga actualizado.

Los enfoques convencionales o informales relativos a los procedimientos de reforma

Los procedimientos formales de reforma descritos en una constitución solo definen el proceso legal que debe seguirse para llevarla a cabo. El proceso político necesario para generar legitimidad y apoyo a una reforma quizás sea distinto.

En Eslovaquia, por ejemplo, la Constitución es muy fácil de modificar, ya que solo se precisa una mayoría de tres quintos de los votos en el Parlamento unicameral, sin necesidad de celebrar elecciones intermedias o de que haya un período de reflexión. La Constitución no requiere referéndums sobre los cambios constitucionales. Sin embargo, en la práctica, se han celebrado en varias ocasiones referéndums consultivos —que no son jurídicamente vinculantes pero que sí revisten un peso político notable— antes de introducir cambios sustanciales en la Constitución. A pesar de no existir requisito legal alguno, ciertos académicos (p. ej., Blokker, 2013) sostienen que ahora existe la expectativa informal de que se celebre un referéndum antes de aprobar reformas de calado.

En Irlanda, la Constitución puede modificarse a través de una decisión del Parlamento, adoptada de la misma manera que una ley ordinaria, seguida de la aprobación de la mayoría de los votos emitidos en un referéndum. No obstante, en 2012 se estableció una convención constitucional en respuesta a las demandas públicas de reforma constitucional, en la que un tercio de sus miembros eran parlamentarios y dos tercios fueron seleccionados por sorteo entre los ciudadanos. Se encomendó a la convención la tarea de preparar propuestas de reforma, aunque la decisión de aprobarlas debía adoptarse de acuerdo con las normas formales que las rigen.

También es relevante el grado de detalle y especificidad de una constitución: si las constituciones prescriben con detalle políticas específicas, es posible que tales reglas se vuelvan obsoletas con el tiempo y, por lo tanto, requieran reformas más frecuentes; cuanto menos fundamentales sean las disposiciones de una constitución, más fácil debería ser modificarlas.

La reforma constitucional más allá de la reforma formal

En los países que tienen un sistema de revisión judicial sobre la constitucionalidad, el contenido y el significado de algunas disposiciones y

conceptos constitucionales no solo se modifican mediante reformas constitucionales, sino que también se adaptan mediante la interpretación constitucional. En general, cuanto más difícil resulte modificar formalmente la constitución, más probable será que los ajustes a la misma se hagan mediante interpretación judicial. Por ejemplo, debido al panorama político y a los requisitos más bien rígidos de su procedimiento de reforma, la Constitución de EE. UU. solo ha sido reformada oficialmente en 16 ocasiones distintas (lo que ha dado lugar a 27 enmiendas en total) durante los últimos 224 años. En cambio, la interpretación de la Constitución y de algunas de sus disposiciones por parte del Tribunal Supremo de EE. UU. ha cambiado frecuentemente con el tiempo, lo que ha alterado el significado del texto fundamental, especialmente en aquellas áreas donde la Constitución es imprecisa.

La revisión judicial no es la única forma en que las constituciones pueden mutar: las relaciones entre las instituciones, como los presidentes y los primeros ministros, pueden depender tanto de la práctica política e incluso del carisma personal como de las normas constitucionales. Otras normas, como las leyes electorales o las reglas de procedimiento de las asambleas legislativas, también pueden afectar a la práctica y al funcionamiento constitucionales, aun cuando no formen parte de la constitución. En los Países Bajos, por ejemplo, un cambio en el proceso de nombramientos ministeriales (la formación del Gobierno) para acotar las competencias del Rey y aumentar las del Parlamento se llevó a cabo mediante una modificación del reglamento del Parlamento, sin que fuese necesaria una reforma formal de la Constitución.

6. Preguntas para la toma de decisiones

1. ¿Hasta qué punto debe ser rígida una constitución? ¿Qué tan fuerte es el deseo de garantizar que una constitución no pueda ser modificada de un modo fácil, unilateral o apresurado? ¿Qué tan fuerte es el deseo de facilitar la flexibilidad?
2. ¿Puede la tensión entre estos deseos resolverse haciendo que algunas partes de la constitución sean más difíciles de modificar que otras? ¿Existen partes concretas de una constitución que exijan un arraigo especial?
3. ¿Qué papel debe desempeñar el pueblo durante la aprobación de las reformas constitucionales? ¿Se desea que la última palabra recaiga en el pueblo o en los políticos? ¿Qué riesgos (p. ej., la polarización) podrían asociarse con el uso de los referéndums y cómo podrían mitigarse?
4. ¿Cómo pueden protegerse las necesidades de determinadas provincias, territorios, estados, comunidades, etc.? ¿Deberían tener derecho de veto, individual o colectivamente, sobre las reformas que afecten a sus propias competencias?
5. ¿Qué otros actores o instituciones deberían participar en el proceso de reforma (p. ej., el jefe de Estado, una cámara alta)? ¿Cómo podría fortalecer o debilitar su posición general en el equilibrio de poderes el papel que desempeñen en el proceso de reforma?

6. ¿Cuál es el contexto político-partidista (p. ej., un partido dominante; dos partidos fuertes y disciplinados; varios partidos pequeños)? ¿Qué alcance debería tener la coalición que se necesitaría, en las condiciones políticas actuales y previsibles, para lograr una mayoría absoluta, una mayoría de tres quintos, una mayoría de dos tercios o una mayoría de tres cuartos en el parlamento?

7. Ejemplos

Tabla 7.1. Procedimientos de reforma constitucional

País	¿Cómo se inician las reformas propuestas?	Normas relativas a la autorización del poder legislativo	Otras normas relativas a la autorización	Comentarios
Australia Democracia desde 1901 Monarquía constitucional parlamentaria Federal Bicameral	Se presentan en el Parlamento de forma similar a un proyecto de ley ordinario	Aprobación por mayoría absoluta en cada cámara (o con la aceptación del Gobierno si se aprueba por mayoría absoluta en una cámara dos veces después de un intervalo de tres meses)	Aprobación popular en un referéndum Deben aprobarse por: (a) una mayoría de los electores en la mayoría de los estados (es decir, 4 de 6 estados); y (b) una mayoría del total de los votos emitidos (incluidos los territorios, además de los estados)	

País	¿Cómo se inician las reformas propuestas?	Normas relativas a la autorización del poder legislativo	Otras normas relativas a la autorización	Comentarios
<p>Chile</p> <p>Democracia desde 1988</p> <p>República presidencialista</p> <p>Unitaria</p> <p>Bicameral</p>	<p>Se presentan en el Congreso de forma similar a un proyecto de ley ordinario</p>	<p>Una mayoría de tres quintos del total de miembros de la Cámara de Diputados y el Senado</p> <p>Si la reforma afecta a la base fundamental del Estado (Capítulo 1), los derechos y deberes (Capítulo 3), el Tribunal Constitucional (Capítulo 8), las fuerzas armadas (Capítulo 11), el Consejo de Seguridad Nacional (Capítulo 12), o el procedimiento de reforma en sí (Capítulo 15), se requiere una mayoría de dos tercios del total de los miembros de cada cámara</p>	<p>Si el Presidente rechaza una propuesta de reforma, el Congreso puede persistir en llevar a cabo la reforma por la misma mayoría que la requerida para aprobarla</p> <p>El Presidente puede someter una propuesta de reforma a la consideración del pueblo en un referéndum</p>	<p>Históricamente, se han hecho más rígidas en la práctica por la existencia de un sistema electoral binominal que sobrerrepresenta al principal bloque de la oposición, lo que hace más difícil lograr una mayoría cualificada</p>
<p>India</p> <p>Democracia desde 1947</p> <p>República parlamentaria</p> <p>Federal</p> <p>Bicameral</p>	<p>Se presentan en el Parlamento de forma similar a un proyecto de ley ordinario</p>	<p>Aprobación por dos tercios de los miembros presentes y que voten (que deben suponer al menos la mayoría absoluta del total de miembros) en cada cámara</p>	<p>Las reformas relativas a la elección del Presidente, el poder judicial, las competencias de los Parlamentos federal y estatales, y la relación entre el gobierno central y los estados también deben ser aprobadas por la mayoría de los Parlamentos estatales</p>	<p>Los tribunales han desarrollado una doctrina de “estructura básica”: ninguna reforma puede desviarse de la estructura básica de la Constitución federal, republicana, democrática y laica</p>

País	¿Cómo se inician las reformas propuestas?	Normas relativas a la autorización del poder legislativo	Otras normas relativas a la autorización	Comentarios
<p>Luxemburgo</p> <p>Democracia desde 1919</p> <p>Monarquía constitucional parlamentaria</p> <p>Unitaria</p> <p>Unicameral</p>	<p>Se presentan en el Parlamento de forma similar a un proyecto de ley ordinario</p>	<p>Dos votaciones sucesivas en intervalos de al menos tres meses; se requiere una mayoría de dos tercios del total de los miembros</p>	<p>La segunda votación en el Parlamento puede sustituirse por un referéndum a petición de una cuarta parte de los parlamentarios o de 25.000 ciudadanos; el referéndum se decide por mayoría de votos</p>	<p>Durante una regencia no se podrá hacer ninguna reforma que afecte al Gran Duque ni al orden sucesorio</p>
<p>Mauricio</p> <p>Democracia desde 1968</p> <p>República parlamentaria</p> <p>Unitaria (con un área autónoma)</p> <p>Unicameral</p>	<p>Se presentan en el Parlamento de forma similar a un proyecto de ley ordinario</p>	<p>Las reformas relativas a la estructura y composición de las instituciones estatales (presidencia, Parlamento, Consejo de Ministros, poder judicial), al sistema electoral, a los derechos y libertades y a las instituciones de la cuarta rama deben ser aprobadas por una mayoría de tres cuartos de los votos en el Parlamento; otras reformas deben aprobarse por una mayoría de dos tercios de los votos</p>		<p>Las reformas para ampliar el mandato del Parlamento más allá de cinco años deben aprobarse por un voto unánime del Parlamento seguido de una mayoría de tres cuartos en referéndum</p>

País	¿Cómo se inician las reformas propuestas?	Normas relativas a la autorización del poder legislativo	Otras normas relativas a la autorización	Comentarios
<p>Polonia</p> <p>Democracia desde 1990</p> <p>República semipresidencialista</p> <p>Unitaria</p> <p>Bicameral</p>	<p>Propuestas por una quinta parte del número de diputados, por el Senado, o por el Presidente</p>	<p>Aprobadas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por el Sejm (cámara baja) y por una mayoría absoluta de los votos emitidos en el Senado; las reformas sobre la estructura y los principios de la República (Capítulo 1), los derechos y libertades (Capítulo 2) o el propio proceso de reforma están sujetas al transcurso de un plazo mínimo de 60 días entre la primera lectura y la aprobación</p>	<p>Las reformas especificadas en la columna anterior pueden ser objeto de un referéndum de confirmación si lo solicitan una quinta parte del número de diputados, el Senado o el Presidente; la reforma se aprueba si recibe el respaldo de la mayoría de los votos emitidos</p>	
<p>Túnez</p> <p>En transición a la democracia desde 2011</p> <p>República semipresidencialista</p> <p>Unitaria</p> <p>Unicameral</p>	<p>Pueden ser propuestas por el Presidente o un tercio de los miembros del Parlamento; las propuestas de reformas hechas por el Presidente tienen prioridad</p>	<p>Las reformas deben ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento</p>	<p>El Presidente puede someter a la consideración del pueblo en un referéndum una reforma que haya sido aprobada por el poder legislativo; se aprueba si recibe el respaldo de una mayoría de los votos emitidos</p>	<p>El presidente del Parlamento remite las propuestas de reforma al Tribunal Constitucional antes de que sean votadas por el Parlamento para garantizar que no cambien las disposiciones no sujetas a reforma (p. ej., sobre el número y la duración de los mandatos presidenciales, las definiciones básicas del Estado y el principio del “Estado civil”)</p>

Bibliografía

Dónde consultar las constituciones mencionadas en esta Guía Introductoria

Salvo que se indique lo contrario, la versión en inglés de los textos constitucionales mencionados en esta Guía Introductoria se ha consultado en el sitio web de Constitute Project, <<https://www.constituteproject.org/>>.

Blokker, P., *New Democracies in Crisis? A Comparative Constitutional Study of the Czech Republic, Hungary, Poland, Romania and Slovakia* [¿Nuevas democracias en crisis? Estudio constitucional comparado de Eslovaquia, Hungría, Polonia, la República Checa y Rumania] (Londres/Nueva York: Routledge, 2013).

Böckenförde, M., “Die Einbindung der Bevölkerung in Verfassungsänderungsprozessen – ein Überblick” [La participación de la población en los procesos de cambio constitucional: una visión general], en H. P. Hestermayer *et al.* (eds.), *Coexistence, Cooperation and Solidarity* [Convivencia, cooperación y solidaridad] (Leiden: Martinus Nijhoff, 2012), págs. 1107-1123.

Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), “Report on Constitutional Amendment adopted by the Venice Commission at its 81st Plenary Session” [Informe sobre la reforma constitucional adoptado por la Comisión de Venecia en su 81.ª Sesión Plenaria], Documento CDL-AD(2010)001-e, 19 de enero de 2010, <[http://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2010\)001-e](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2010)001-e)>, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016.

- Dixon, R., “Constitutional Amendment Rules: A Comparative Perspective” [Normas de la reforma constitucional: una perspectiva comparativa], documento de trabajo de derecho público de la Universidad de Chicago n.º 347, 2011, <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1070&context=public_law_and_legal_theory>, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016.
- Dorsen, N. *et al.*, “Amending the Constitution” [Las reformas constitucionales], en N. Dorset *et al.* (eds.), *Comparative Constitutionalism: Cases and Materials* [Constitucionalismo comparado: casos y materiales] (St. Paul: West, 2010), págs. 130-139.
- Grimm, D., “Ist das Verfahren der Verfassungsänderung selbst änderungsbedürftig?” [¿Es necesario reformar el propio proceso de reforma constitucional?], *Humboldt Forum Recht*, 20 (2007), págs. 213-221.
- Lutz, D. S., “Toward a Theory of Constitutional Amendment” [Hacia una teoría de la reforma constitucional], *American Political Science Review*, 88/2 (junio de 1994), págs. 355-370.
- Rasch, B. E. y Cagleton, R. D., “Amendment Procedures and Constitutional Stability” [Procedimientos de reforma y la estabilidad constitucional], en R. D. Congleton y B. Swedenborg (eds.), *Democratic Constitutional Design and Public Policy: Analysis and Evidence* [Diseño constitucional democrático y política pública: análisis y pruebas] (Cambridge, MA: MIT Press, 2006), <[http://www.rdc1.org/forthcoming/DCD%20\(Chap%2012,%20Amendment%20Procedures,%20Congleton%20and%20Rausch\).pdf](http://www.rdc1.org/forthcoming/DCD%20(Chap%2012,%20Amendment%20Procedures,%20Congleton%20and%20Rausch).pdf)>, fecha de consulta: 9 de diciembre de 2016.
- Suber, P., “Amendment” [La reforma], en C. B. Gray (ed.), *Philosophy of Law: An Encyclopedia* [Enciclopedia de filosofía del derecho] (Nueva York: Garland Publishing, 1999), págs. 31-32, <<http://www.earlham.edu/~peters/writing/amdt.htm>>, fecha de consulta: 6 de septiembre de 2016.
- Twomey, A., “The involvement of sub-national entities in direct and indirect constitutional amendment within federations” [La participación de las entidades subnacionales en las reformas constitucionales directas e indirectas dentro de las federaciones], documento inédito presentado en el 7.º Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Derecho Constitucional, 11-15 de junio de 2007, Atenas.

Anexo

Acerca del autor

Markus Böckenförde es actualmente el jefe del equipo asesor del grupo de planificación de políticas del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania e investigador senior del Instituto Alemán de Desarrollo. Desde 2009 hasta abril de 2011 fue responsable programático y en parte Director de Programa en funciones del Programa de Procesos de Elaboración Constitucional de IDEA Internacional. Antes de incorporarse a IDEA Internacional, fue jefe de los Proyectos de África e investigador superior del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional en Heidelberg, Alemania.

Acerca de IDEA Internacional

El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) es una organización intergubernamental que promueve la democracia sostenible en todo el mundo. La misión de IDEA Internacional consiste en promover un cambio democrático sostenible ofreciendo conocimientos comparativos, respaldando las reformas democráticas e influyendo decisiones en el ámbito político.

¿Qué hace IDEA Internacional?

En las esferas de las elecciones, la elaboración constitucional, los partidos políticos, el género en la democracia y el empoderamiento político de las mujeres, y las autoevaluaciones democráticas; desarrollamos nuestra labor mediante tres ámbitos de actividad:

1. el suministro de conocimiento comparativo obtenido de la experiencia práctica sobre procesos de construcción de la democracia de diversos contextos en todo el mundo;
2. la asistencia a agentes políticos en la reforma de las instituciones y los procesos democráticos y la participación en procesos políticos cuando se nos invita a ello; y
3. la influencia en las políticas de construcción de la democracia mediante el ofrecimiento de nuestros recursos de conocimientos comparativos y asistencia a los agentes políticos.

¿Dónde actúa IDEA Internacional?

IDEA Internacional actúa en todo el mundo; tiene su sede en Estocolmo y cuenta con oficinas en las regiones de África y Asia Occidental, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, y Europa. IDEA Internacional goza de la condición de Observador Permanente ante las Naciones Unidas.

<<https://www.idea.int/es>>

Sobre ConstitutionNet

ConstitutionNet es una plataforma en línea de recursos, noticias y análisis sobre los procesos de elaboración constitucional de todo el mundo. Organizada por el Programa de elaboración constitucional de IDEA Internacional, ConstitutionNet proporciona diferentes recursos descargables gratuitos, por ejemplo:

- artículos de noticias actualizados relacionados con los procesos de elaboración constitucional en curso en todo el mundo;
- **“Voices from the Field”**, una serie de análisis de los procesos de elaboración constitucional realizados por autores nacionales;
- una recopilación de recursos primarios, como constituciones, proyectos de constitución, reglamentos y materiales de participación pública;
- una biblioteca digital organizada por temas de las publicaciones de IDEA Internacional sobre los procesos de elaboración constitucional, incluida la serie de Guías Introdutorias;
- vídeos de la serie **“Constitutions Made Simple”** que explican los principios básicos de la elaboración constitucional; y
- **perfiles de países**, que describen los principales eventos constitucionales de países seleccionados.

Estos recursos resultan útiles para la comunidad de la elaboración constitucional en todos los niveles, incluidos los miembros de los órganos constituyentes, los asesores internacionales y los académicos, así como los estudiantes, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil que quieren entender los procesos de elaboración constitucional o influir en ellos.

Visite el sitio web de ConstitutionNet y regístrese para recibir el boletín mensual: <<http://www.constitutionnet.org>>.

Siga a ConstitutionNet en Twitter: @constitutionnet.

Más publicaciones de IDEA Internacional sobre la elaboración constitucional

Annual Review of Constitution-Building Processes: 2019 [Examen anual de los procesos de elaboración constitucional: 2019]

Informe, diciembre de 2020

Security Sector Reform in Constitutional Transitions [Reformas en el sector de la seguridad durante las transiciones constitucionales]

Informe sobre políticas, octubre de 2020

Interim Governance Arrangements in Post-Conflict and Fragile Settings [Arreglos de gobernanza interina en entornos posconflicto y frágiles]

Informe de eventos, septiembre de 2020

Women Constitution-Makers: Comparative Experiences with Representation, Participation and Influence [Mujeres contribuyentes a la elaboración constitucional: experiencias comparadas con representación, participación e influencia]

Informe de eventos, agosto de 2020

Indigenous Peoples' Rights in Constitutions Assessment Tool [Instrumento de evaluación de los derechos de los pueblos indígenas en las constituciones]

Guía, septiembre de 2020

Moving Beyond Transitions to Transformation: Interactions between Transitional Justice and Constitution-Building [Avanzar de la transición a la transformación: interacciones entre la justicia de transición y la elaboración constitucional]

Informe sobre políticas, noviembre de 2019

Chronology of the 1987 Philippine Constitution [Cronología de la Constitución de Filipinas de 1987]

Informe, noviembre de 2019

Territory and Power in Constitutional Transitions [Territorio y poder en las transiciones constitucionales]

Informe sobre políticas, enero de 2019

(S)electing Constitution-Making Bodies in Fragile and Conflict-Affected Settings [(S)elección de las entidades contribuyentes a la elaboración constitucional en entornos frágiles y afectados por conflictos]
Informe sobre políticas, noviembre de 2018

Semi-presidentialism and Inclusive Governance in Ukraine: Reflections on Constitutional Reform [Semipresidencialismo y gobernanza inclusiva en Ucrania: reflexiones sobre las reformas constitucionales]
Informe, abril de 2018

Electoral System Design in the Context of Constitution-Building [Diseño de sistemas electorales en el contexto de la elaboración constitucional]
Informe sobre políticas, noviembre de 2018

Substate Constitutions in Fragile and Conflict-affected Settings [Las constituciones subestatales en entornos frágiles y afectados por conflictos]
Informe sobre políticas, noviembre de 2017

Constitution-building in states with territorially based societal conflict [Elaboración constitucional en Estados con conflictos sociales de base territorial]
Informe de eventos, octubre de 2017

Substate Constitutions in Fragile and Conflict-affected Settings [Constituciones subestatales en entornos frágiles y afectados por conflictos]
Documento de debate, mayo de 2017

Estas publicaciones se pueden descargar en nuestro sitio web: <<http://www.idea.int/publications>>.

Acerca de IDEA Internacional

El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) es una organización intergubernamental que promueve la democracia sostenible en todo el mundo. La misión de IDEA Internacional consiste en promover un cambio democrático sostenible ofreciendo conocimientos comparativos, respaldando las reformas democráticas e influyendo decisiones en el ámbito político.

¿Qué hace IDEA Internacional?

En las esferas de las elecciones, la elaboración constitucional, los partidos políticos, el género en la democracia y el empoderamiento político de las mujeres, y las autoevaluaciones democráticas; desarrollamos nuestra labor mediante tres ámbitos de actividad:

1. el suministro de conocimiento comparativo obtenido de la experiencia práctica sobre procesos de construcción de la democracia de diversos contextos en todo el mundo;
2. la asistencia a agentes políticos en la reforma de las instituciones y los procesos democráticos y la participación en procesos políticos cuando se nos invita a ello; y
3. la influencia en las políticas de construcción de la democracia mediante el ofrecimiento de nuestros recursos de conocimientos comparativos y asistencia a los agentes políticos.

¿Dónde actúa IDEA Internacional?

IDEA Internacional actúa en todo el mundo; tiene su sede en Estocolmo y cuenta con oficinas en las regiones de África y Asia Occidental, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, y Europa. IDEA Internacional goza de la condición de Observador Permanente ante las Naciones Unidas.

<<https://www.idea.int/es>>

Sobre ConstitutionNet

ConstitutionNet es una plataforma en línea de recursos, noticias y análisis sobre los procesos de elaboración constitucional de todo el mundo. Organizada por el Programa de elaboración constitucional de IDEA Internacional, ConstitutionNet proporciona diferentes recursos descargables gratuitos, por ejemplo:

- artículos de noticias actualizados relacionados con los procesos de elaboración constitucional en curso en todo el mundo;
- “Voices from the Field”, una serie de análisis de los procesos de elaboración constitucional realizados por autores nacionales;
- una recopilación de recursos primarios, como constituciones, proyectos de constitución, reglamentos y materiales de participación pública;
- una biblioteca digital organizada por temas de las publicaciones de IDEA Internacional sobre los procesos de elaboración constitucional, incluida la serie de Guías Introdutorias;
- vídeos de la serie “Constitutions Made Simple” que explican los principios básicos de la elaboración constitucional; y
- perfiles de países, que describen los principales eventos constitucionales de países seleccionados.

Estos recursos resultan útiles para la comunidad de la elaboración constitucional en todos los niveles, incluidos los miembros de los órganos constituyentes, los asesores internacionales y los académicos, así como los estudiantes, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil que quieren entender los procesos de elaboración constitucional o influir en ellos.

Visite el sitio web de ConstitutionNet y regístrese para recibir el boletín mensual: <<http://www.constitutionnet.org>>.

Siga a ConstitutionNet en Twitter: @constitutionnet.

Más publicaciones de IDEA Internacional sobre los procesos de elaboración constitucional

Annual Review of Constitution-Building Processes: 2019 [Examen anual de los procesos de elaboración constitucional: 2019]

Informe, diciembre de 2020

Security Sector Reform in Constitutional Transitions [Reformas en el sector de la seguridad durante las transiciones constitucionales]

Informe sobre políticas, octubre de 2020

Interim Governance Arrangements in Post-Conflict and Fragile Settings [Arreglos de gobernanza interina en entornos posconflicto y frágiles]

Informe de eventos, septiembre de 2020

Indigenous Peoples' Rights in Constitutions Assessment Tool [Instrumento de evaluación de los derechos de los pueblos indígenas en las constituciones]

Guía, septiembre de 2020

Women Constitution-Makers: Comparative Experiences with Representation, Participation and Influence [Mujeres contribuyentes a la elaboración constitucional: experiencias comparadas con representación, participación e influencia]

Informe de eventos, agosto de 2020

Moving Beyond Transitions to Transformation: Interactions between Transitional Justice and Constitution-Building [Avanzar de la transición a la transformación: interacciones entre la justicia de transición y la elaboración constitucional]

Informe sobre políticas, noviembre de 2019

Chronology of the 1987 Philippine Constitution [Cronología de la Constitución de Filipinas de 1987]

Informe, noviembre de 2019

Territory and Power in Constitutional Transitions [Territorio y poder en las transiciones constitucionales] Informe sobre políticas, enero de 2019

(S)electing Constitution-Making Bodies in Fragile and Conflict-Affected Settings [(S)elección de las entidades contribuyentes a la elaboración constitucional en entornos frágiles y afectados por conflictos]

Informe sobre políticas, noviembre de 2018

Electoral System Design in the Context of Constitution-Building [Diseño de sistemas electorales en el contexto de la elaboración constitucional]

Informe sobre políticas, noviembre de 2018

Semi-presidentialism and Inclusive Governance in Ukraine: Reflections on Constitutional Reform [Semipresidencialismo y gobernanza inclusiva en Ucrania: reflexiones sobre las reformas constitucionales]

Informe, abril de 2018

Substate Constitutions in Fragile and Conflict-affected Settings [Las constituciones subestatales en entornos frágiles y afectados por conflictos]

Informe sobre políticas, noviembre de 2017

Constitution-building in states with territorially based societal conflict [Elaboración constitucional en Estados con conflictos sociales de base territorial]

Informe de eventos, octubre de 2017

Substate Constitutions in Fragile and Conflict-affected Settings [Constituciones subestatales en entornos frágiles y afectados por conflictos]

Documento de debate, mayo de 2017

Estas publicaciones se pueden descargar en nuestro sitio web:

<<http://www.idea.int/publications>>.

Acerca de esta serie

La serie en curso, Guías Introductorias a la Elaboración Constitucional de IDEA Internacional, tiene el objetivo de explicar cuestiones constitucionales complejas de manera rápida y sencilla.

1. What is a Constitution? Principles and Concepts* = [¿Qué es una constitución? Principios y conceptos]
2. Bicameralism^* [Bicameralismo]
3. Direct Democracy* [Democracia directa]
4. Judicial Appointments* [El nombramiento de jueces en las democracias constitucionales]
5. Judicial Tenure, Removal, Immunity and Accountability* [Cargos judiciales, destitución, inmunidad y rendición de cuentas]
6. Non-Executive Presidents in Parliamentary Democracies*^ [Presidentes/as no ejecutivos de democracias parlamentarias]
7. Constitutional Monarchs in Parliamentary Democracies^ [Monarcas constitucionales de democracias parlamentarias]
8. Religion-State Relation^ [Relaciones entre la religión y el Estado]
9. Social and Economic Rights^* [Derechos sociales y económicos]
10. Constitutional Amendment Procedures [El proceso de reforma constitucional]
11. Limitation Clauses^* [Cláusulas de limitación]
12. Federalism^* [Federalismo]
13. Local Democracy^* [Democracia local]
14. Presidential Veto Powers^ [Poderes de veto presidencial]
15. Presidential Legislative Powers [Poderes legislativos presidenciales]
16. Dissolution of Parliament [Disolución del parlamento]
17. Government Formation and Removal Mechanisms* [Formación del gobierno y mecanismos de destitución]
18. Emergency Powers*=# [Poderes de emergencia]

19. Independent Regulatory and Oversight (Fourth-Branch) Institutions*
[Instituciones reguladoras y de supervisión independientes (de la cuarta rama)]
20. Constitutional Recognition of Political Parties [Reconocimiento constitucional de los partidos políticos], por publicarse
21. Electing Presidents in Presidential and Semi-Presidential Democracies [La elección del/de la presidente/a en las democracias presidenciales y semipresidenciales]

^ También disponible en árabe

* También disponible en myanmar

= También disponible en francés

También disponible en vietnamita

Descargar las Guías Introductorias: <<https://www.idea.int/publications/>>.

Los diferentes volúmenes de las Guías Introdutorias para la Elaboración Constitucional pretenden contribuir a los procesos nacionales de elaboración o reforma constitucional ayudando a los ciudadanos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros de asambleas constituyentes a tomar decisiones constitucionales informadas.

Además proporcionan orientación al personal de las organizaciones intergubernamentales y a otros agentes externos en su intento de apoyar de manera informada y relevante al contexto a los decisores políticos locales.

Las Guías se han concebido como introducción para lectores no especializados y como recordatorio útil para lectores con conocimientos previos o experiencia en elaboración constitucional. Las Guías, organizadas temáticamente en torno a las decisiones prácticas que deben tomar los contribuyentes a la elaboración constitucional, tienen como objetivo explicar cuestiones constitucionales complejas de manera rápida y sencilla.



IDEA Internacional

Strömsborg

SE-103 34 Estocolmo

Suecia

Teléfono: +46 8 698 37 00

Correo electrónico: info@idea.int

Sitio web: <https://www.idea.int>

ISBN: 978-91-7671-411-9 (PDF)